DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS

Resolución No. 106-OMI-173-DGMM **Panamá, 20 de mayo de 2016.**

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, mediante Ley No. 20 del 23 de octubre 1975 y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional adoptó, mediante Resolución A.649(16) de 19 de octubre de 1989, el Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989 (Código MODU 1989), con el propósito de establecer una norma internacional para estas unidades, que garantice un grado de seguridad, para las mismas y para el personal que lleven a bordo, equivalente al que el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, y el

Resolución No. 106-OMI-173-DGMM Panamá, 20 de mayo de 2016.
Pág. 2.

Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, exigen a los buques de proyecto tradicional dedicados a viajes internacionales.

Que mediante la Resolución No. 603-04-223-ALCN de 12 de agosto de 1992, la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, actual Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptó en la legislación nacional la Resolución A.649(16) de 19 de octubre de 1989, emitida por la Organización Marítima Internacional (OMI), por la cual se aprueba el Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución MSC.383(94) del 21 de noviembre de 2014, adoptó enmiendas al Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989 (Código MODU 1989), referentes al nuevo Capítulo 15 sobre "Medidas especiales para incrementar la seguridad", cuya aplicación está prevista a partir del 1 de julio de 2016.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989 (Código MODU 1989), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.383(94) del 21 de noviembre de 2014, relativas al Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989 (Código MODU 1989), referentes al nuevo Capítulo 15 sobre "Medidas especiales para incrementar la seguridad", mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO: **APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.383(94) del 21 de noviembre de 2014, relativas al Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989 (Código MODU 1989), a las unidades móviles de perforación mar adentro de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir

Resolución No. 106-OMI-173-DGMM **Panamá, 20 de mayo de 2016.**
Pág. 3.

los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.383(94) del 21 de noviembre de 2014, relativas al Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989 (Código MODU 1989), según aplique, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 29 del 11 de julio de 2007.
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.
Resolución No. 603-04-223-ALCN de 12 de agosto de 1992.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARETH J. MOSQUERA T.
Directora General Encargada

De foja 1 a foja 3
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 8 de junio 2016
Director General de Marina Mercante

MJMT/JLC/AAP